



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-010/2016 Y ACUMULADOS

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-10/2016 Y  
ACUMULADOS.

**ACTORES:** CAROLINA VÁZQUEZ GALICIA Y  
OTROS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** PRESIDENTE  
CONSTITUCIONAL Y TESORERO DEL  
MUNICIPIO DE NATIVITAS, TLAXCALA.

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ LUMBRERAS  
GARCÍA.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:**  
HUGO AGUILAR CASTRILLO.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a veintisiete de diciembre del dos mil dieciséis.

**VISTOS**, para resolver los autos del expediente número **TET-JDC-10/2016 y acumulados**, promovidos por Carolina Vázquez Galicia en su carácter de Síndico Municipal, Julián Espíritu Hernández, Everardo Pérez Quiroz y J. Félix Lezama Hernández, estos con el carácter de Primer Regidor, Tercer Regidor, y Sexto Regidor respectivamente todos integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nativitas, Tlaxcala, contra del **Presidente Constitucional y Tesorero, ambos del municipio de Nativitas, Tlaxcala**, consistente en la omisión del pago de la gratificación de fin de año dos mil quince y/o remuneración económica.

**RESULTANDO**

De los hechos narrados por los actores en sus escritos iniciales de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**I. Juicio Ciudadano Número TET-JDC-10/2016.**

**A. Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante la (entonces) Sala Unitaria Electoral Administrativa del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.**

**1. Demanda.** El seis de enero de dos mil dieciséis, a las diez horas con cincuenta y dos minutos, fue recibido en la Oficialía de Partes de la entonces Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal del Poder Judicial Estado de Tlaxcala, un escrito signado por Carolina Vásquez Galicia, en su carácter de Síndico Municipal de Nativitas, Tlaxcala, quien presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de la omisión del pago de la gratificación de fin de año dos mil quince y/o remuneración económica.

**2. Radicación.** Mediante proveído del once de enero del dos mil dieciséis, la mencionada Sala Electoral Administrativa, formó y registró en su Libro de Gobierno el **Toca Electoral 13/2016**, de su índice, remitiendo el escrito impugnativo y anexos a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de que lo publicitaran durante el término legal, y rindieran su informe circunstanciado.

**3. Informe circunstanciado, admisión y requerimiento.** Por auto de dos de febrero del presente año, se tuvo al Presidente y Tesorero del municipio de Nativitas, Tlaxcala, dando cumplimiento de manera extemporánea al requerimiento realizado por la entonces Sala Unitaria Electoral Administrativa; así mismo tal autoridad requirió al Congreso del Estado de Tlaxcala y al Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para que presentaran diversos informes solicitados.

**4.** El uno de marzo del año en curso, se tuvo a la Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala dando cumplimiento en tiempo y forma legal al requerimiento indicado.

**5. Instalación del Tribunal Electoral de Tlaxcala y cese de competencia.** Mediante oficio número **TET/PRES/0032/2016**, de catorce de marzo de dos mil dieciséis, este Tribunal comunicó a la entonces Sala Unitaria Electoral Administrativa del Poder Judicial del Estado, que entraría en funciones el quince de marzo de dos mil dieciséis, a las trece horas.

**6. Declaración de Incompetencia.** En atención al oficio mencionado en el antecedente que precede, el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, la entonces Sala Unitaria Electoral Administrativa, se declaró incompetente para



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-010/2016 Y ACUMULADOS

conocer del asunto propuesto, en observancia al contenido de la reforma constitucional en materia político electoral, publicada en el Diario Oficial en fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce y a los decretos de reforma constitucional 118 y 136, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los que se determinó que la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dejaría de tener atribuciones en materia electoral una vez que el Senado de la República designara a los Magistrados que integrarían el Tribunal Electoral de Tlaxcala, éstos fueran instalados y entraran en funciones.

**7. Remisión de constancias.** Mediante oficio **SA. 196/2016**, de veintitrés de marzo del presente año, la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; remitió copia certificada de la resolución del dieciséis de marzo del año en curso, dictada en autos del **Toca Electoral 13/2016** de su índice, por la cual se declaró incompetente para conocer de la controversia planteada; así como, las constancias que integraban el citado toca electoral, a efecto de que este Tribunal se avocara a su conocimiento.

#### **B. Trámite ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala.**

**1. Radicación, admisión y Requerimiento.** Con las constancias a que se ha hecho referencia en el antecedente que precede, mediante auto de cuatro de abril del año en curso, se formó y radicó el expediente electoral identificado con la clave **TET-JDC-010/2016**, en el Libro de Gobierno, que se lleva en este organismo jurisdiccional, declarándose competente para conocer del asunto planteado. Regulándose el mismo para efecto de tener como autoridad responsable al Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, ordenándose correr traslado con el escrito impugnativo y anexos que lo acompañan, ordenándose realizar los requerimientos necesarios para su debida substanciación. Finalmente se requirió al Presidente Municipal de Nativitas, Tlaxcala, al Órgano Superior de Fiscalización del Congreso del Estado y a la promovente, para que remitieran a este Tribunal Electoral diversa información solicitada.

**2. Cumplimiento al requerimiento.** Por auto del cuatro de julio del dos mil dieciséis, se tuvo al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y a la actora dando cumplimiento con el requerimiento en tiempo y forma; por

otra parte el Presidente Municipal de Nativitas, Tlaxcala, no dio cumplimiento con la información requerida.

## **II. Juicio Ciudadano Número TET-JDC-11/2016.**

### **A. Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.**

**1. Demanda.** Por escrito de seis de enero de dos mil dieciséis, recibido en la Oficialía de Partes, la entonces Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, **Julián Espíritu Hernández**, en su carácter de primer regidor del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de **la omisión de pago de gratificación de fin de año dos mil quince y/o remuneración económica**, en contra del Presidente y Tesorero del Ayuntamiento antes mencionado. Manifestando que a partir del veinte de diciembre de dos mil quince, tanto el Presidente Municipal como el Tesorero del municipio en cita, se negaron a pagar el aguinaldo, en virtud de que no se encontraba previsto dentro del presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince, y por tanto no se realizó el pago de su remuneración económica por concepto de aguinaldo.

**2. Radicación y requerimiento.** Con el escrito del promovente, mediante auto de once de enero del año en curso, la citada Sala Electoral Administrativa, formó y registro en su Libro de Gobierno, el **Toca Electoral 11/2016**, de su índice, declarándose competente para conocer de la controversia planteada; remitiéndose el escrito impugnativo y anexos a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de que lo publicitaran durante el término legal, y rindieran su informe circunstanciado.

**3. Informe circunstanciado, admisión y requerimiento.** Por auto de dos de febrero del año en curso, se tuvo al Presidente y Tesorero, ambos del municipio de Nativitas, Tlaxcala, dando cumplimiento en tiempo y forma legal al requerimiento realizado por la entonces Sala Electoral Administrativa remitiendo las constancias descritas en dicho informe; asimismo, se le



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-010/2016 Y ACUMULADOS

reconoció al justiciable personalidad para promover el Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mismo que fue admitido, teniéndose por parte del actor por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas documentales privadas, marcadas con los incisos a), b), **2)** pruebas instrumental de actuaciones; y **3)** presuncional legal y humana, de acuerdo a su especial naturaleza. Por otro lado se desechó la prueba documental pública, ofrecida por el actor en el numeral tres.

Asimismo las autoridades responsables se les tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas de acuerdo a su especial naturaleza, las siguientes probanzas; **1)** Documentales públicas; **a)** copia fotostática certificada de la Constancia de Mayoría de la Elección del Ayuntamiento del municipio de Nativitas, Tlaxcala, de diez de julio de dos mil diez, **b)** copia fotostática certificada del nombramiento de Raúl Tecocoatzi Medel, como Tesorero Municipal de Nativitas, Tlaxcala, de fecha quince de enero de dos mil catorce, **c)** copia fotostática certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento del municipio de Nativitas Tlaxcala, de fecha trece de febrero de dos mil quince, **d)** copia fotostática certificada del Presupuesto de Egresos Calendarizado por Partida del Ejercicio Fiscal 2015, del municipio de Nativitas, Tlaxcala; **2)** prueba instrumental de actuaciones; y **3)** Presuncional Legal y humana.

De la misma forma, **se requirió** al Congreso del Estado de Tlaxcala, y al Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, a través de quien legalmente los represente, para que remitieran copia certificada del presupuesto anual de egresos, correspondiente a dos mil quince del municipio en comento.

**4. Cumplimiento a Requerimiento.** El uno de marzo del año en curso, se tuvo al Congreso del Estado de Tlaxcala, y al Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, dando cumplimiento al requerimiento antes mencionado, remitiendo copia certificada del presupuesto anual de egresos, correspondiente al ejercicio 2015.

**B. Instalación del Tribunal Electoral de Tlaxcala y cese de competencia.-** Mediante oficio número **TET/PRES/0032/2016**, de catorce de marzo de dos mil dieciséis, se comunicó a la entonces Sala Unitaria Administrativa, que el

Tribunal Electoral de Tlaxcala, entraría en funciones el quince de marzo de dos mil dieciséis.

**1. Declaración de Incompetencia.** En atención al oficio mencionado en el antecedente que precede, el diecisiete de marzo del año que transcurre, la otrora Sala Unitaria Electoral Administrativa, se declaró incompetente para conocer del asunto propuesto, en observancia al contenido de la reforma constitucional en materia político electoral, publicada en el Diario Oficial en fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce y a los decretos de reforma constitucional 118 y 136, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los que se determinó que la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dejaría de tener atribuciones en materia electoral una vez que el Senado de la República designara a los Magistrados que integrarían el Tribunal Electoral de Tlaxcala, estos fueran instalados y entraran en funciones.

**2. Remisión de constancias.** Mediante oficio **SA. 195/2016**, la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, remitió copia certificada de la resolución de diecisiete de marzo del año en curso, dictada en autos del **Toca Electoral 11/2016** de su índice, por la cual se declaró incompetente para conocer de la controversia planteada; así como, las constancias que integran el citado toca electoral, a efecto de que este Tribunal continuara su tramitación y resolución.

**3. Radicación y Requerimiento.** Con las constancias a que se ha hecho referencia en el antecedente que precede, mediante auto de veintiocho de marzo de la presente anualidad, se formó y radicó el expediente electoral identificado con la clave **TET-JDC-011/2016**, en el libro de gobierno, que se lleva en este organismo jurisdiccional, declarándose competente para conocer del asunto planteado; y a efecto de mejor proveer, se requirió al Ayuntamiento del municipio de Nativitas, Tlaxcala, remitiera copia certificada de los cuatro formatos impresos aprobados por unanimidad en sesión de trece de febrero de dos mil quince que contienen:

- I.- Pronostico de ingresos y egresos del municipio de Nativitas.
- II.- Organigrama del citado Municipio.
- II.- Plantilla de personal del ayuntamiento.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-010/2016 Y ACUMULADOS

#### IV.- Tabulador de sueldos para el ejercicio fiscal 2015.

Así mismo copia certificada de la documentación del pago por concepto de gratificación de fin de año dos mil catorce, realizado a Julián Espíritu Hernández, en su carácter de Primer Regidor. Y se requirió al actor para que exhibiere el recibo de pago por concepto de gratificación de fin de año dos mil catorce.

**4. Cumplimiento a requerimiento y diligencias para mejor proveer.** Por auto de cuatro de abril del año que transcurre, se tuvo al Presidente y Tesorero del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, dando cumplimiento en tiempo y forma legal al requerimiento realizado por este Tribunal el veintiocho de marzo del mismo año. Por otra parte, a efecto de mejor proveer se realizó un nuevo requerimiento, solicitando al Congreso del Estado de Tlaxcala, así como al Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización así como al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la documentación siguiente:

- a) La documental que acredite el monto por concepto de aguinaldo, gratificación de fin de año, percepciones de fin de año o cualquier otro concepto similar, hayan recibido el Presidente Municipal, Síndico, Regidores y Presidentes de comunidad del Ayuntamiento de Nativitas Tlaxcala, correspondientes al ejercicio 2015.
- b) Comprobantes de pago que por concepto de aguinaldo, gratificación de fin de año, percepciones de fin de año o cualquier otro concepto similar, hayan recibido los mencionados funcionarios municipales, correspondientes al ejercicio 2015.
- c) Las que respalden el pago de aguinaldo, gratificación de fin de año, percepciones de fin de año o cualquier otro concepto similar, correspondiente al ejercicio 2015, de los citados funcionarios, incluyendo los informes y comprobantes fehacientes que el Ayuntamiento haya solicitado a la institución bancaria correspondiente.

**5. Cumplimiento a requerimiento y diligencias para mejor proveer.** Por acuerdo de trece de abril de dos mil dieciséis, se tuvo presente al representante legal de Congreso del Estado y Encargado del Despacho del Órgano de Fiscalización Superior, dando cumplimiento en tiempo y forma,

manifestando que existió una imposibilidad jurídica para dar cumplimiento al requerimiento realizado por este Tribunal, dado que solo cuenta con la información de la cuenta pública, hasta el mes de octubre del año dos mil quince, por lo que se desconoce la existencia del pago otorgado por aguinaldo. Por otro lado se realizó un nuevo requerimiento, al Ayuntamiento de Nativitas Tlaxcala, para que remitiera;

**a)** Comprobantes de pago que por concepto de aguinaldo, gratificación de fin de año o cualquier otro concepto similar, hayan recibido el Presidente Municipal, Síndico y Presidentes de Comunidad del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, correspondientes al ejercicio 2015; incluyendo los informes y comprobantes fehacientes que el Ayuntamiento haya solicitado a la institución bancaria correspondiente.

**b)** Las percepciones ordinarias y extraordinarias que hayan percibido los antes mencionados, relativas al ejercicio 2015, diferenciando cada una de ellas.

**6. Cumplimiento al requerimiento y diligencias para mejor proveer.** Por acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo por presentes al Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento Nativitas, Tlaxcala, dando cumplimiento en tiempo y forma legal al requerimiento formulado por este Tribunal el trece de abril del año en curso, exhibiendo comprobantes de pago de las percepciones ordinarias que recibió el Presidente Municipal, Síndico y Presidentes de Comunidad del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, correspondientes al ejercicio 2015; manifestando que por cuanto hace a los comprobantes de pago, por concepto de aguinaldo, gratificación de fin de año o cualquier otro concepto similar, no se remite copia certificada, dado que no fue aprobada dicha prestación dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2015. Así mismo se requirió al Presidente y Tesorero del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, copia certificada de la documentación relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias que hayan percibido el Presidente Municipal, Síndico y Presidentes de Comunidad del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, correspondientes al mes de diciembre de dos mil quince, diferenciando cada una de ellas.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-010/2016 Y ACUMULADOS

**7. Diligencias para mejor proveer.** Por auto de fecha veintitrés de mayo se vinculó a procedimiento al Ayuntamiento, atendiendo a que podía deparar perjuicio la tramitación del presente juicio, y se ordenó regular el trámite del mismo a efecto de que el Ayuntamiento se apersonara como autoridad responsable, por lo que se ordenó correrle traslado con la demanda para que rindiera su informe circunstanciado. Por otra parte se requirió al Presidente y Tesorero del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, copia certificada de la documentación siguiente: las percepciones ordinarias y extraordinarias que hayan percibido el Presidente Municipal, Síndico y Presidentes de Comunidad del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, correspondientes al mes de diciembre de dos mil quince diferenciando cada una de ellas.

**8. Cumplimiento a requerimiento, diligencias para mejor proveer.** Por acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo al Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, dando cumplimiento en tiempo y forma legal al requerimiento formulado por este Tribunal el diecisiete de mayo del año en curso, exhibiendo copia certificada de las percepciones ordinarias y extraordinarias que hayan percibido el Presidente Municipal, Síndico y Presidentes de Comunidad del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, correspondiente al mes de diciembre de dos mil quince.

### **III. Juicio Ciudadano Número TET-JDC-18/2016.**

#### **A. Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.**

**1. Demanda.** El seis de enero de dos mil dieciséis, fue recibido en la Oficialía de Partes de la entonces Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, escrito signado por **Everardo Pérez Quiroz**, en su carácter de Tercer Regidor del municipio de Nativitas, Tlaxcala, promoviendo demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de la omisión del pago de la gratificación de fin de año dos mil quince y/o remuneración económica.

**2. Radicación.** Mediante proveído del once de enero del dos mil dieciséis, la Sala Electoral Administrativa, formó y registró en su Libro de Gobierno, el **Toca Electoral 12/2016**, declarándose competente para conocer de la controversia planteada; ordenándose remitir el escrito impugnativo y anexos a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de que lo publicitaran durante el término legal, y rindieran su informe circunstanciado.

**3. Informe circunstanciado, admisión y requerimiento.** Por auto de veinticuatro de febrero del presente año, se tuvo a la autoridad responsable dando cumplimiento en tiempo y forma legal con el requerimiento realizado por la entonces Sala Unitaria Electoral Administrativa, así mismo se hizo requerimiento, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y al Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para que presentaran diversos informes solicitados a la entonces Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

**4. Instalación del Tribunal Electoral de Tlaxcala y cese de competencia.** El quince de marzo de dos mil dieciséis, este Tribunal entro en funciones; por lo que, el diecisiete del mismo mes y año, la entonces Sala Unitaria Electoral Administrativa, se declaró incompetente para conocer del asunto propuesto, por lo que, mediante oficio **S.A. 201/2016**, de veintitrés de marzo del presente año, remitió a este Tribunal copia certificada de la resolución del dieciséis de marzo del año en curso, dictada en autos del **Toca Electoral 12/2016** de su índice, en la que se declaró incompetente para conocer de la controversia planteada; así como, las constancias que integran el citado toca electoral, a efecto de que este Tribunal continuara su tramitación.

## **B. Trámite ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala.**

**1. Radicación, admisión y Requerimiento.** Con las constancias a que se ha hecho referencia en el antecedente que precede, mediante auto del cinco de abril del año en curso, se formó y radicó el expediente electoral con la clave **TET-JDC-012/2016**, en el Libro de Gobierno, que se lleva en este organismo jurisdiccional, declarándose competente para conocer del asunto planteado. Ordenándose regular el procedimiento para el efecto de tener como autoridad responsable al Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, corriéndole traslado con el escrito impugnativo y anexos; junto con los requerimientos necesarios para su



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-010/2016 Y ACUMULADOS

debida substanciación. Finalmente se requirió al Presidente Municipal de Nativitas, Tlaxcala, al Órgano Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, para que remitieran a este Tribunal Electoral diversa información solicitada.

**2. Cumplimiento al requerimiento.** Por auto del veintiséis de abril del dos mil dieciséis, se tuvo dando cumpliendo en tiempo y forma legal con el requerimiento hecho al Presidente Municipal de Nativitas, Tlaxcala y al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

#### **IV. Juicio Ciudadano Número TET-JDC-27/2016.**

##### **A. Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.**

**1. Demanda.** El seis de enero de dos mil dieciséis, fue recibido en la Oficialía de Partes de la entonces Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, un escrito signado por J. Félix Lezama Hernández, en su carácter de Sexto Regidor del municipio de Nativitas, Tlaxcala, quien presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de la omisión del pago de la gratificación de fin de año dos mil quince y/o remuneración económica.

**2. Radicación.** Mediante proveído del once de enero del dos mil dieciséis, la mencionada Sala Electoral Administrativa, formó y registró el Toca Electoral **10/2016**, declarándose competente para conocer de la controversia planteada; ordenando remitir el escrito impugnativo y anexos a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de que lo publicitaran durante el término legal, y rindieran su informe circunstanciado.

**3. Informe circunstanciado, admisión y requerimiento.** Por auto de diez de febrero del presente año, se tuvo al Presidente y Tesorero del municipio de Nativitas, Tlaxcala, dando cumplimiento en tiempo y forma legal al requerimiento realizado por la entonces Sala Unitaria Electoral Administrativa,

así mismo se consideró necesario requerir al Congreso del Estado de Tlaxcala, para que presentaran diversos informes.

**4. Instalación del Tribunal Electoral de Tlaxcala y cese de competencia.** El quince de marzo de dos mil dieciséis, este Tribunal entró en funciones; por lo que, el diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, la entonces Sala Unitaria Electoral Administrativa, se declaró incompetente para conocer del asunto propuesto, y mediante oficio **S.A. 201/2016**, de veintitrés de marzo del presente año, remitió a este Tribunal copia certificada de la resolución del dieciséis de marzo del año en curso, dictada en autos del **Toca Electoral 10/2016** de su índice, en la que se declaró incompetente para conocer de la controversia planteada; así como, las constancias que integran el citado toca electoral, a efecto de que este Tribunal continuara su tramitación.

## **B. Trámite ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala.**

**1. Radicación, admisión y Requerimiento.** Con las constancias a que se ha hecho referencia en el antecedente que precede, mediante auto del once de abril del año en curso, se formó y radicó el expediente electoral identificado con la clave **TET-JDC-027/2016**, en el Libro de Gobierno, que se lleva en este organismo jurisdiccional, declarándose competente para conocer del asunto planteado. Asimismo, se ordenó normar el procedimiento para efecto de tener como autoridad responsable al Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, ordenándose correr traslado con el escrito impugnativo y anexos que lo acompañan, a efecto de continuar con el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano; asimismo se ordenó realizar los requerimientos necesarios para su debida substanciación. Finalmente se requirió al Presidente Municipal de Nativitas, para que remitiera a este Tribunal Electoral diversa información solicitada.

**2. Cumplimiento al requerimiento.** Por auto del cinco de mayo del dos mil dieciséis, se tuvo dando cumpliendo en tiempo y forma legal al Presidente Municipal de Nativitas, Tlaxcala y se requirió al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado para que remitiera documentación atinente al presente asunto.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-010/2016 Y ACUMULADOS

3. El veintiocho de mayo del presente año, se tuvo cumplimiento en tiempo y forma legal el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con la documentación requerida por este órgano Jurisdiccional, y se requirió a la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que remitiera el toca 343/2014, a este Tribunal electoral.

## **V. Trámite ante Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

1. **Sentencia impugnada.** El veinticuatro de agosto del presente año, este Órgano Jurisdiccional emitió sentencia dentro del expediente citado en que se actúa, en la que se ordenó a la Autoridad Responsable –Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala-, realizará las gestiones necesarias para efectuar los pagos siguientes por concepto de gratificación de fin de año:

A. A Carolina Vázquez Galicia, Síndico Municipal, la cantidad de \$6,820.36 (seis mil ochocientos veinte pesos, treinta y seis centavos);

B. A Julián Espíritu Hernández, Primer Regidor, la cantidad de \$2,625.31 (dos mil seiscientos veinticinco pesos, treinta y un centavos);

C. A Everardo Pérez Quiroz, Tercer Regidor, la cantidad de \$2,625.31 (dos mil seiscientos veinticinco pesos, treinta y un centavos); y

D. A J. Félix Lezama Hernández, Sexto Regidor, igualmente la cantidad de \$2,625.31 (dos mil seiscientos veinticinco pesos, treinta y un centavos).

2. **Juicio Electoral.** El cinco de septiembre del año en curso, el Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, a través de su representante legal, presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito por el cual interpuso Juicio Electoral a fin de controvertir la sentencia mencionada en el punto anterior.

3. **Turno a Ponencia.** Una vez recibidas las constancias en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el seis de septiembre de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de dicha Sala ordenó integrar el expediente SDF-JE-50/2016, y turnarlo a la Ponencia a su cargo, para los trámites legales correspondientes.

**5. Sentencia.** Mediante sesión pública celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del expediente SDF-JE-50/2016, por la cual revocó la sentencia de fecha veinticuatro de agosto emitida por este Tribunal dentro del expediente TET-JDC-10/2016, ordenando la emisión de una nueva sentencia.

## **VI. Trámite ante este Tribunal Electoral.**

**1. Primer requerimiento.** Mediante auto de diez de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo conocimiento de la sentencia por la cual se había revocado la resolución primigenia dentro del expediente citado a rubro, así mismo, se efectuó un requerimiento al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado para que en apoyo de este Tribunal, informara fundadamente y documentara, lo solicitado por este Tribunal, de conformidad a lo descrito en dicho auto.

**2. Cumplimiento al requerimiento y segundo requerimiento.** Mediante proveído de veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento efectuado mediante auto de diez de octubre del presente año; de igual manera, del análisis de lo remitido por dicha autoridad se estimó que era necesario realizar un segundo requerimiento, esto en razón de agotar el principio de exhaustividad y estar en aptitud de emitir una sentencia congruente y apegada a derecho.

**3. Cumplimiento al requerimiento.** Mediante proveído de once de noviembre de dos mil dieciséis, se tuvo a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, en su carácter de Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento mencionado en el punto anterior.

**4. Cierre de instrucción.** En auto de veinticinco de noviembre del año en curso, se tuvo por cerrada la instrucción, dentro de los presentes asuntos acumulados, considerando que, se contaba con todos los elementos para resolver.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-010/2016 Y ACUMULADOS

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal ejerce jurisdicción en el estado de Tlaxcala, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 95, penúltimo párrafo, de la Constitución Local; quinto transitorio del Decreto 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político electoral; 1, 3 y 7 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; segundo transitorio del Decreto 129, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha tres de septiembre de dos mil quince, mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 3, 6 fracción III, 7 y 90 de la Ley de Medios, es competente para conocer y resolver el juicio ciudadano promovido por los actores en contra del acto reclamado que se le atribuye a la autoridad responsable.

### SEGUNDO. Acumulación.

De la revisión a los asuntos planteados y de la lectura integral de estos, se desprende que son promovidos por diversos actores en contra de la misma autoridad responsable. En virtud de lo expuesto, este Tribunal en Pleno, **decretó la acumulación** de los expedientes registrados con los números **TET-JDC-10/2016, TET-JDC-11/2016, TET-JDC-18/2016 y TET-JDC-27/2016** al diverso **TET-JDC-10/2016**, por ser el primero en su turno, tal y como consta en resolución de dieciocho de agosto del dos mil dieciséis, sin que dicha actuación fuera controvertida por alguna de las partes.

### TERCERO. Causal de Improcedencia.

Como fue analizado en la resolución primigenia, la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado adujo que las demandas de los actores se

deben de desechar en razón de que su presentación fue de manera extemporánea.

Circunstancias que fue desestimada en la sentencia referida, al establecer que la violación alegada era de tracto sucesivo, sin que fuera motivo de nuevo estudio dicha causal alegada.

#### **CUARTO. Requisitos de procedencia.**

Este Tribunal considera que los medios de impugnación que se resuelven reúnen los requisitos de procedencia previstos en los artículos 14, fracción I, 19, 21, 22, 90 y 91 párrafo primero, de la Ley de Medios, Tal y como ha quedado asentado en la resolución dictada el dieciocho de agosto del año en curso.

#### **QUINTO. Precisión del acto reclamado.**

El motivo de agravio expresado por los actores, es el reclamo del pago de la gratificación de fin de año correspondiente al dos mil quince, basando su **causa de pedir** en que, la autoridad responsable ha omitido dolosamente pagar la referida gratificación, por tanto, la *litis* a resolver, consiste en determinar si ha existido tal omisión por parte de la autoridad responsable de pagar la gratificación de año correspondiente al dos mil quince, con relación a los agravios expresados por la parte actora.

Los actores consideran que se viola el derecho a sus percepciones que tienen al ser representantes de elección popular, pues se trata de un derecho que, aunque accesorio, es inherente al mismo, que además se configura como una garantía institucional para el desempeño efectivo e independiente de la representación; por lo que un acto de esta naturaleza, que no se encuentre debidamente justificado y no derive de un procedimiento seguido ante la autoridad competente constituye una violación al derecho a ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo.

De ahí que, los actores presumen que la afectación del derecho a la remuneración económica constituye un medio indirecto que vulnera su



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-010/2016 Y ACUMULADOS

derecho político electoral de ejercer el cargo, en virtud de que se les está privando de una garantía fundamental, como lo es la remuneración económica inherente a su cargo.

#### **SEXTO. Estudio de fondo.**

De conformidad a las constancias existentes en autos, y como ya se ha indicado, la *litis* en el presente juicio consiste en determinar si ha existido omisión por parte de la autoridad responsable de pagar a los actores la gratificación de fin año correspondiente al dos mil quince; siendo indispensable para ello, primeramente, determinar si resulta acreditado el derecho al pago de tal gratificación, según los agravios manifestados por los actores.

Para sustento de lo anterior, en principio se advierte de autos que el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, una vez requerido a efecto de allegarse los elementos necesarios para resolver, remitió dos copias certificadas del Presupuesto de Egresos presentados por el Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2015, el primero de ellos aprobado conforme con el acta de fecha veintisiete de octubre del año dos mil catorce, anexando el Presupuesto de Egresos 2015, mismo que en la partida 1000, concretamente en el apartado de gratificación de fin de año a funcionarios se estipula la cantidad de \$67,658.67 (sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 67/100 MN); y el otro, aprobado según el acta de fecha trece de febrero de dos mil quince, anexando el Presupuesto de Egresos 2015, mismo que en la partida 1000 en el apartado de gratificación de fin de año a funcionarios, no se estipula cantidad alguna.

Ahora bien, es de destacarse que, como se ha indicado anteriormente, esta resolución se emite en cumplimiento a la sentencia de fecha veinticuatro de agosto del presente año, dictada dentro del expediente SDF-JE-50/2016, por la Sala Regional Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México; debiendo observarse lo ordenado en tal fallo, en el sentido de que se *“revise la totalidad de las constancias de autos, a fin de determinar cuál es el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil quince (del municipio de Nativitas, Tlaxcala) que debe prevalecer y, en consecuencia, con base en*

*cuál debe estudiarse la pretensión de los actores primigenios, consistente en el pago de la gratificación de fin de año del referido ejercicio fiscal”; estudio “que deberá de considerar además las disposiciones atinentes de la Ley Municipal y demás normativa que regule la celebración de las sesiones del cabildo, a efecto de establecer cuál de las sesiones se llevó a cabo conforme a las formalidades previstas para ello, y así determinar cuál es el presupuesto que deberá considerar como válido”; toda vez, que no pueden existir dos actos con la misma naturaleza, y que ambos tengan el mismo valor probatorio.*

Para tal efecto, fue debidamente requisitado atento oficio a la encargada del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, solicitándole el análisis con el contenido de dichas actas para que informara a este Tribunal, cuál de las dos actas guarda las cualidades legales y normativas municipales y por tanto debe considerarse como válido; así como, si alguna de estas tenía alguna observación de carácter legal, y en su caso, si existía una determinación tomada. Siendo preciso aclarar que se solicitó dicha información al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, toda vez, que es la instancia encargada de dotar de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas que deben presentar los entes fiscalizables, incluyéndose dentro de estos al Ayuntamiento demandado, de conformidad a lo que disponen los artículos 110, 111 de la Ley Municipal del Estado.

Por lo que, en oficio OFS/2925/2016, de veinte de octubre del año en curso, la entidad requerida informó que el **acta de cabildo de veintisiete de octubre del dos mil catorce**, presentada por la Síndico Municipal de Nativitas, Tlaxcala, firmaron catorce integrantes de cabildo, de los cuales ocho son presidentes de comunidad, y que en dicha acta, sin mediar procedimiento legal, se sustituyó la figura del Presidente Municipal, así como la del Secretario del Ayuntamiento, contraviniendo a lo establecido en los artículos 35, fracción III, párrafo segundo, 36 y 41 fracciones I, II y VII de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala; a las que esta autoridad adiciona las disposiciones previstas en el artículo 72, fracciones I, II y VI del mismo ordenamiento legal. <sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> **Artículo 35.** El Ayuntamiento celebrará sesiones:

I. Ordinarias, que se verificarán por lo menos una vez cada quince días, las cuales deberán ser convocadas por escrito y de manera electrónica al menos 48 horas antes de su celebración anexando el orden del día de los



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-010/2016 Y ACUMULADOS

asuntos que se tengan que discutir en la sesión; el calendario de sesiones deberá ser aprobado en la primera sesión ordinaria de cabildo de cada año de su ejercicio;

II. Extraordinarias, que se verificarán cuando a juicio del Presidente Municipal o de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, presenten asuntos que deban ser resueltos en forma inmediata, las cuales deberán ser convocadas por escrito o de manera electrónica anexando el orden del día de los asuntos que se tengan que discutir en la sesión; y

III. Solemnes, que se verificarán en caso de la instalación del Ayuntamiento, de festividades y en fechas conmemorativas.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal a través de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien será responsable de notificar la convocatoria respectiva.

**Artículo 36.** Los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán en las sesiones de cabildo ordinarias o extraordinarias por mayoría de votos de los miembros presentes y por mayoría calificada cuando así lo señale la ley. En caso de empate, el Presidente Municipal decidirá mediante voto de calidad.

Las sesiones serán públicas, excepto en aquellos casos en que exista motivo fundado a juicio del Ayuntamiento para que se realicen en forma privada.

Para celebrar una sesión de cabildo será suficiente la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

La inasistencia injustificada de los municipales será sancionada por el reglamento respectivo.

**Artículo 41.** Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

I. Convocar al Ayuntamiento a sesiones de cabildo;

II. Presidir los debates con voz y voto en las reuniones de cabildo;

III. Publicar los bandos, reglamentos y demás disposiciones de observancia general;

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento;

V. Vigilar la recaudación de la hacienda municipal y que su aplicación se realice con probidad, honradez y estricto apego al presupuesto de egresos;

VI. Autorizar los órdenes de pago que le presente el tesorero municipal, siempre y cuando se ajusten al presupuesto de egresos;

(REFORMADA, P.O 13 DE ABRIL DE 2007)

VII. Nombrar al personal administrativo del Ayuntamiento conforme a los ordenamientos legales. Al Secretario y Cronista los nombrará el Presidente Municipal y los ratificará el Cabildo. En el caso del Juez Municipal su nombramiento se hará en términos de lo previsto en esta ley;

VIII. Remover al personal a que se refiere la fracción anterior con pleno respeto a sus derechos laborales;

IX. Coordinar a las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;

X. Dirigir la prestación de los servicios públicos municipales;

XI. Aplicar las disposiciones de los bandos y reglamentos municipales y delegar esas funciones a los titulares de las dependencias que integran la administración;

XII. Autorizar la cuenta pública y ponerla a disposición del Síndico para su revisión y validación cuando menos tres días hábiles antes de ser enviada al Congreso del Estado. Verificará, además su puntual entrega;

XIII. Vigilar y supervisar el buen funcionamiento de las dependencias y entidades municipales;

XIV. Visitar los centros de población del municipio con los funcionarios y comisiones municipales pertinentes, para atender las demandas sociales;

XV. Expedir, de acuerdo a las disposiciones aplicables, a través de la Tesorería Municipal, licencias para el funcionamiento del comercio, espectáculos y actividades recreativas, y proceder a su cancelación cuando afecte el interés público.

XVI. Vigilar los templos y ceremonias religiosas en los términos del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVII. Disponer de la policía preventiva municipal, para asegurar la conservación del orden público, excepto en los casos en que el mando de ésta deba ejercerlo el Presidente de la República o el Gobernador del Estado;

XVIII. Celebrar, a nombre del Ayuntamiento, por acuerdo de éste cuando así se requiera, los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios en los términos de esta ley;

XIX. Hacer cumplir las leyes federales y estatales en el ámbito municipal;

XX. Prestar a las autoridades legales el auxilio que soliciten para la ejecución de sus mandatos;

XXI. Presentar por escrito, a más tardar el tercer sábado del mes de diciembre de cada año, al Ayuntamiento, a las comisiones de municipales, un informe sobre la situación que guardan los diversos ramos de la administración pública municipal;

XXII. Dirigir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes federal, estatal y con otros Ayuntamientos;

XXIII. Realizar los planes de desarrollo municipal, los programas y acciones tendientes al crecimiento económico del municipio y al bienestar de los grupos indígenas, así como de la población en general;

XXIV. Presentar, dentro de los primeros quince días de cada mes, su cuenta pública al Congreso del Estado; y

XXV. Las multas o sanciones económicas a que se haga acreedor el Presidente Municipal por el incumplimiento de sus funciones de ninguna manera podrán ser pagadas del erario municipal; y

XXVI. Las demás que le otorguen las leyes.

**Artículo 72.** El Secretario del Ayuntamiento contará con conocimientos de administración o jurídicos, auxiliará en sus funciones tanto al Ayuntamiento como al Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

En las sesiones de cabildo:

I. Participar con voz pero sin voto;

II. Elaborar el acta de acuerdos;

III. Llevar el control de los asuntos de las comisiones, de los organismos auxiliares y de los presidentes de comunidad a fin de dar seguimiento preciso de su avance;

En la administración:

IV. Tener bajo su responsabilidad las actividades administrativas del Ayuntamiento;

En efecto, de tales dispositivos se aprecia que las sesiones de cabildo deben ser convocadas por el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, siendo éste último facultado por la ley para intervenir en las sesiones de cabildo y actuar con voz, pero sin voto y sobre todo, es el legalmente acreditado para levantar el acta de acuerdos correspondiente. Lo que no se advierte de la copia certificada de tal acta (visible a foja 1742 del expediente en que se actúa); pues en tal acta se puede leer que el Presidente Municipal, entre otros munícipes, fue citado a sesión, sin que se acredite lo anterior y menos que hubiere sido a través del Secretario del Ayuntamiento; pero más aún, los supuestos asistentes a la sesión de análisis, habilitaron a uno de los integrantes del cabildo, concretamente al Presidente de la Comunidad de Nativitas, para “actuar como moderador y redactar el acta” de la sesión extraordinaria y facultaron al Primer Regidor para actuar en ausencia del Presidente Municipal, sin que pueda entenderse que tal actuación fue, como lo indica el acta en cuestión, en apego a lo previsto en el artículo 24 de la misma ley, pues tal disposición previene el caso no de inasistencias, sino de faltas temporales, en el supuesto de licencia otorgada por el ayuntamiento<sup>2</sup>; lo que a todas luces contradice lo previsto en los preceptos legales antes citados. Por lo que, conforme con lo informado por el ente fiscalizador local, este Tribunal considera que tal acta y sus anexos, carecen de valor probatorio para dar apoyo a la pretensión de los actores.

Por ello, y atendiendo a lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala en el sentido de que el que afirma está obligado a probar y que, como en el presente caso es

- 
- V. Tener a su cargo el archivo municipal;
  - VI. Autenticar con su firma los actos y documentos emanados del Ayuntamiento y del Presidente Municipal;
  - VII. Desempeñar el cargo de jefe del personal;
  - VIII. Vigilar que oportunamente en los términos de ley se den a conocer a quienes corresponda los acuerdos del Ayuntamiento y del Presidente Municipal autenticados con su firma;
  - IX. Controlar la correspondencia y dar cuenta diaria de todos los asuntos al Presidente Municipal, para acordar el trámite correspondiente;
  - X. Tener actualizada la legislación en su ámbito;
  - XI. Expedir cuando proceda las copias credenciales y demás certificaciones que acuerde el Ayuntamiento y el Presidente Municipal;
  - XII. Expedir las circulares y comunicados en general que sean necesarios para el buen despacho de los asuntos;
  - XIII. Expedir las constancias de radicación que le soliciten en los núcleos de población donde no haya presidente de comunidad; y
  - XIV. Las demás que le otorguen las leyes y el Ayuntamiento.

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Para que un Presidente Municipal pueda separarse por más de siete días de sus funciones necesitará licencia del Ayuntamiento, misma que deberá solicitar al menos 48 horas antes a que esta inicie. Las faltas temporales del Presidente Municipal serán cubiertas por el primer regidor y en caso de que éste se encuentre imposibilitado lo hará el regidor que le siga en número. La falta absoluta será cubierta por el suplente.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-010/2016 Y ACUMULADOS

esencialmente el objeto de prueba el haberse aprobado un presupuesto que contuviera una cantidad determinada dispuesta para el pago de gratificación de fin de año a los municipales, de donde pudiera surgir su derecho a recibir tal remuneración, lo que es un pago extralegal, pues no hay disposición de ley que obligue a los municipios al pago de tal gratificación; al ser este el hecho controvertido a dilucidar, sin que se haya acreditado, es suficiente para absolver al Ayuntamiento de Nativitas del pago reclamado por los aquí actores.

Sin embargo y siguiendo los efectos marcados en la resolución a la que se le da cumplimiento, se analizará el contenido del **acta de cabildo de trece de febrero de dos mil quince**, presentada al Órgano de Fiscalización Superior por el Presidente Municipal de Nativitas, respecto de la cual, tal ente fiscalizador informó a este Tribunal que la firmaron once integrantes de cabildo, de los cuales nueve son presidentes de comunidad, por lo que se refiere a los presidentes de comunidad de San Vicente Xiloxochitla, Santo Tomás la Concordia, y San Bernabé Capula, se determinó que las personas que se ostentaron con dicho carácter fungieron de manera ilegal, incumpliendo con lo establecido en el artículo 36, párrafo tercero de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, al no contar con la mayoría de los integrantes de cabildo para poder sesionar.

Concluyendo dicho ente en su oficio, que ninguna de las dos actas de cabildo presentadas pueden considerarse como legales, ya que en ambas participaron personas que ostentaron una personalidad que no tenían.

Ahora bien, tal oficio, al que si bien se le puede considerar como documental pública, prevista en los artículos 29 fracción I, así como el 31 fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, toda vez que proviene de una autoridad en ejercicio de sus facultades, con valor probatorio pleno, en términos del artículo 36 fracción I, de la Ley antes citada, la misma, también debe ser objeto de análisis, para determinar su verdadero valor probatorio, atendiendo a las características de este.

Constando dentro de autos, que fue solicitado a dicho órgano si, derivado de que determinó que las dos actas de cabildo presentadas no las consideraba legales, existía alguna resolución o acuerdo firme en que se hubiera determinado la ilegalidad de estas; dicho órgano, informó mediante el oficio OFS/3125/2016, que en resolución de diecisiete de diciembre de dos mil quince, dentro del procedimiento de investigación 071/2015, resolvió decretar la ilegalidad de dichas actas, ordenando además presentar formal denuncia por el delito de usurpación de funciones públicas y los que resulten, con relación a las actas de cabildo controvertidas. Finalmente informó que las observaciones realizadas al presupuesto de ingreso y egresos del Ejercicio Fiscal 2015 del Municipio de Nativitas, y el pago de gratificación de fin de año, en el Ejercicio Fiscal 2014, pagada en 2015, aún no eran solventadas por el municipio referido.

Con base en estas consideraciones, y realizando un comparativo de las personas que firmaron las actas en comento, tenemos los siguientes datos en relación al acta de **trece de febrero de dos mil quince, presentada por el Presidente Municipal de Nativitas**, en la que firmaron once integrantes de cabildo, de los cuales, refirió el Órgano de Fiscalización Superior, que nueve son presidentes de comunidad, y respecto a los ciudadanos JAVIER HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSE LUIS SALAZAR LUNA y FIDENCIO CABRERA RAMOS, presidentes de comunidad de San Vicente Xiloxochitla, Santo Tomás la Concordia, y San Bernabé Capula, personas que se ostentaron con dicho carácter fungieron de manera ilegal, tomando como sustento de tal informe, el oficio ITE-PG-242/2015 que le remitiera el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su Consejera Presidente, informándole precisamente el nombre de los ciudadanos que fungían como presidentes de comunidad en el municipio de Nativitas a los días veintisiete de octubre de dos mil catorce y trece de febrero de dos mil quince.

Sin embargo, analizados que fueron los anexos de dicho informe, y contrastados con los nombres de los presidentes de comunidad cuestionados que aparecen en el acta en análisis tenemos lo siguiente:

TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE:	ACTA DE 13/FEBRERO/2015	OFICIO ITE-PG-242/2015
San Vicente Xiloxochitla	Marcos Minor Ruiz	Marcos Minor Ruiz
Santo Tomás La Concordia	Justino Pantle Abrís	Justino Pantle(a) Abrís
San Bernabé Capula	Jesús Cabrera Aguilar	Jesús Cabrera Aguilar

Asimismo, los nombres de JAVIER HERNÁNDEZ LÓPEZ y JOSE LUIS SALAZAR LUNA, en el acta que se analiza, solo aparecen mencionados como ex presidentes de comunidad de San Vicente Xiloxochitla y Santo Tomás La Concordia, respectivamente, pero no intervinieron en la celebración de la sesión ni en el levantamiento del acta correspondiente; ni aparecen en la lista proporcionada por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en ninguna de las dos fechas. Dicho de paso, estos dos ciudadanos intervinieron y firmaron en el acta de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce antes analizada, sin que, como se ha dicho, sus nombres aparezcan en el registro de presidentes de comunidad remitidos por la autoridad electoral local a la fecha de la celebración de la misma.

Por lo que respecta al ciudadano FIDENCIO CABRERA RAMOS, de este se aprecia que no fungió como Presidente de Comunidad de San Bernabé Capula, sino de Jesús Tepactepec, y si se encuentra listado como tal en el oficio remitido por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Al respecto se observa que la autoridad electoral administrativa refiere que *“Juan Sartillo Moreno, electo el dos de enero de dos mil quince, no asistió representante del IET, por lo que fue impugnado, y fue hasta el tres de julio de dos mil quince que se nombró a Fidel Cabrera Ramos, en cumplimiento al incidente de cumplimiento de sentencia deducido del expediente SDF-JDC-212/2015<sup>3</sup>, de los del índice de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”*; ahora bien, de la lectura de la resolución del referido expediente, se obtiene que en realidad hubo dos actas como resultado de la elección de fecha dos de enero de dos mil quince en Jesús Tepactepec, y en una resultó ganador Fidencio Cabrera Ramos y en otra Juan Sartillo Moreno, en ese entendido, éste último promovió la cadena impugnativa en contra de la elección del primero de los nombrados; por lo que se tiene que la persona que resultó electa en tales comicios y fungía como Presidente de Comunidad de Jesús Tepactepec, al trece de febrero de dos mil quince, era Fidencio Cabrera Ramos; aunando a lo anterior el análisis a las nóminas de pago que

<sup>3</sup> <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SDF/2015/JDC/SDF-JDC-00212-2015-Acuerdo1.htm>

le fue realizado por parte del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, concretamente la visibles a fojas 417 y 420 correspondientes a la primera quincena de marzo de dos mil quince, así como a foja 426, la correspondiente a la segunda de marzo y a fojas 433, 435, constan los recibos por los pagos de tales quincenas. Siendo así, y uniendo tales indicios, es posible concluir que en la fecha que fue aprobado el presupuesto de egresos, para el Ejercicio Fiscal 2015, este Presidente de Comunidad, ejerció materialmente el cargo, y sus actos que emitió en ejercicio de sus atribuciones, se consideran que deben subsistir, toda vez que por su naturaleza de los actos reclamados, no es posible retrotraer el tiempo para que se lleven a cabo de otra manera.

Por lo que, derivado de que existen irregularidades notorias en dicho oficio, en relación a las observaciones antes descritas, se le resta valor probatorio, subsistiendo las demás precisiones, para los efectos legales procedentes, debiendo tenerse por acreditada la legal celebración de la sesión de fecha trece de febrero de dos mil quince.

Así, conforme con lo anterior, tenemos que la pretensión de los actores no puede considerarse procedente, derivado de que alegan de forma central, que la autoridad responsable, sin justificación alguna, determinó la omisión de su remuneración económica (gratificación de fin de año) a que dicen tener derecho como funcionarios del Ayuntamiento, y la cual mencionan debe ser equivalente a cuarenta días de salario mínimo.

Esto en razón de que, de conformidad a las constancias aportadas, se puede apreciar, por lo que se refiere al soporte de la misma, que mediante acta de cabildo de veintisiete de octubre de dos mil catorce, se fijó el pago de dicha prestación; sin embargo, dicha acta de cabildo no fue considerada legal por la autoridad competente (foja 2092 tomo III), lo que trae como consecuencia que la misma no pueda ser considerada como prueba de la fuente del derecho a la gratificación que demandan los actores para los efectos de este juicio; y conforme al presupuesto aprobado con fecha trece de febrero de dos mil quince, no se aprecia cantidad alguna para la partida relativa al pago de gratificación de fin de año a funcionarios.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-010/2016 Y ACUMULADOS

Así pues, conforme con las actuaciones, no se encuentra base en que se pueda sustentar el derecho de los actores a recibir el pago de la gratificación de fin de año, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 que reclaman.

Al respecto debe señalarse que, como es notorio, la Litis del presente asunto no versa sobre la legalidad del presupuesto de egresos del municipio de Nativitas para el Ejercicio Fiscal 2015, y esta resolución se emite siguiendo los lineamientos establecidos en la diversa sentencia dictada dentro del expediente SDF-JE-50/2016 de veintitrés de septiembre del año en curso, de la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y las consideraciones aquí vertidas tienen el efecto único de resolver la controversia planteada.

Finalmente, conforme con el artículo 91 de la Ley Municipal, no se hará pago alguno que no esté previsto en el presupuesto anual de egresos correspondiente, además de que conforme con el diverso 106 de la misma ley, la Tesorería Municipal tendrá facultades para verificar que toda erogación con cargo al presupuesto esté debidamente justificada y rechazar cualquier gasto no aprobado. Así pues, no es exigible otra conducta al Ayuntamiento demandado.

Por ende, y atento a los anteriores razonamientos, lo procedente es absolver al Ayuntamiento demandado, de los pagos reclamados por los aquí actores.

Por lo anteriormente expuesto se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Fueron tramitados los juicios ciudadanos promovidos por Carolina Vázquez Galicia en su carácter de Síndico Municipal, Julián Espíritu Hernández, en su carácter de Primer Regidor, Everardo Pérez Quiroz, en su carácter de Tercer Regidor y J. Félix Lezama Hernández, en su carácter de Sexto Regidor, todos integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nativitas, Tlaxcala, en contra del Presidente Constitucional y Tesorero, ambos del municipio de Nativitas, Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Se absuelve a la demandada del pago de la gratificación de fin de año dos mil quince y/o remuneración económica, reclamados por los actores en este juicio.

**TERCERO.** Infórmese a la Sala Regional de la cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento de la misma.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese **personalmente** a los actores en el domicilio señalado para tal efecto; mediante **oficio** a la autoridad responsable, en su domicilio oficial acompañando copia cotejada de la presente resolución; y, a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este Tribunal.

**Cúmplase.**

Así, en sesión pública celebrada el veintisiete de diciembre del dos mil dieciséis, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman, los Magistrados Hugo Morales Alanís, Luis Manuel Muñoz Cuahutle y José Lumbreras García, Integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente el primero, y Ponente el tercero de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia.

**MGDO. HUGO MORALES ALANIS  
PRESIDENTE  
SEGUNDA PONENCIA**

**MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ  
CUAHUTLE  
TERCERA PONENCIA**

**MGDO. JOSÉ LUMBRERAS  
GARCÍA  
PRIMERA PONENCIA**

**LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA  
SECRETARIO DE ACUERDOS**